



Junta de Transparencia y Ética Pública

1) ANTECEDENTES

1.1. Ante la difusión pública de información sobre el uso de tarjetas de crédito corporativas de ALUR, el Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) entendió necesario solicitar información a dicha empresa con el objetivo de verificar el adecuado cumplimiento de las normas que rigen el ejercicio de la función pública.

A esos efectos el 15 de noviembre de 2017 dirigió una nota al Presidente del Directorio de ALUR (**ANEXO A**) en la que se le solicitaba:

- 1.1.1. Detalle de las tarjetas de crédito corporativas suministradas por ALUR a directores y funcionarios desde enero de 2011 a la fecha;
- 1.1.2. Si la empresa contó en ese período con reglamentación respecto del uso de las tarjetas corporativas y en caso afirmativo proporcionarla;
- 1.1.3. Si el sistema implementado en ANCAP para la utilización de las tarjetas corporativas y el posterior control de los gastos realizados permite identificar fehacientemente los casos en que eventualmente se utilizaren para fines personales (no institucionales);
- 1.1.4. Si en la aplicación efectiva de los controles previstos se ha verificado que en todos los casos el uso se adecua a los fines institucionales definidos;
- 1.1.5. Si, por el contrario, se ha comprobado la utilización de los referidos medios de pago para fines personales (no institucionales) y si, en tal eventualidad, se ha solicitado al usuario de la tarjeta el reintegro de los importes respectivos;
- 1.1.6. Si en el período mencionado los usuarios de las tarjetas corporativas rendían cuenta del uso de las mismas y presentaban los comprobantes (facturas de compra) respaldatorios;
- 1.1.7. Si en el período se registran reintegros efectuados por los usuarios de importes correspondientes a gastos efectuados con las tarjetas corporativa; en caso afirmativo, detallar fechas, importes y conceptos de los reintegros recibidos;
- 1.1.8. Si también en el período que va de enero de 2011 a la fecha la empresa contó con reglamentación respecto a los viáticos asignados a sus directores para viajes al exterior y en caso afirmativo proporcionarla;
- 1.1.9. Si en base a dicha reglamentación o en su ausencia, se implementaron mecanismos de control para verificar que solo se asignaran viáticos para viajes oficiales (es decir

vinculados a actividades institucionales `del director o funcionario); en caso afirmativo, cuáles son esos controles anteriores y posteriores al viaje y quien los realiza.

- 1.1.10. Existiendo dicha reglamentación o en su ausencia, cómo se realiza el cálculo de las partidas asignadas en concepto de viáticos y si se exige posteriormente una rendición de cuentas sobre su utilización efectiva;
- 1.1.11. Si los controles efectuados permiten detectar si gastos a ser cubiertos con partidas para viáticos son abonados mediante las tarjetas de crédito corporativas, lo que implicaría una duplicación del pago por parte de la empresa;
- 1.1.12. Si existe la posibilidad de que la tarjeta corporativa haya sido utilizada en viajes al exterior en los que no existiera una resolución oficial y pago de viáticos;
- 1.1.13. Copia de los resúmenes mensuales de las tarjetas de crédito corporativas utilizadas por el Sr. Leonardo De León mientras se desempeñó como Presidente del Directorio de ALUR, detalle de las misiones al exterior efectuadas por él en tal carácter e importes de los viáticos percibidos en cada caso y detalle de los períodos en los que el Sr. De León hizo uso de licencias, con o sin goce de sueldo;
- 1.1.14. Cualquier otra información que consideren de interés para una mejor comprensión de los mecanismos de utilización y control de las tarjetas de crédito corporativas.

1.2. Con fecha 28 de noviembre de 2017 se recibe respuesta de la Presidencia de ALUR (ANEXO B) en la que se informa:

- 1.2.1. El listado de las tarjetas de crédito corporativas suministradas por ALUR a directores y funcionarios desde enero 2011 a la fecha:

Banco Emisor	Tarjeta	Titular	Emisión	Baja	Observaciones
Santander	080/847	Leonardo de León	03/05/2011	16/06/2015	Estados de Cuenta Adjuntos
Santander	5525-0640-0007-8056	Manuel González	01/08/2013	14/11/2016	
BBVA	1155-0158-1694	Leonardo de León	jun-14	mar-15	Estados de Cuenta Adjuntos
Bandes	4227-5504-0108-6619	Leonardo de León	16/07/2012	14/08/2012	Sin uso / nunca se activó
Bandes	4227-5504-0108-6718	Martín Dibarboure	16/07/2012	14/08/2012	Sin uso / nunca se activó
Santander	5525 0640 0010 8234	Victoria Hernández	07/04/2017	30/06/2017	Sin uso / nunca se activó/devuelta al Banco

- 1.2.2. Que la empresa no ha contado en el período considerado con reglamentación escrita respecto del uso de las tarjetas corporativas, ni consta que se hayan efectuado controles respecto al uso de las mismas;
- 1.2.3. Que no se constataron rendiciones de cuentas del uso de tarjetas corporativas ni presentación de comprobantes (facturas de compras);
- 1.2.4. Que habiéndose relevado los archivos de la empresa, se constató la existencia de un reintegro efectuado por el Sr. Leonardo de León con fecha 14/10/2014, por un importe de U\$S 108, no teniendo otros detalles del mismo;
- 1.2.5. En el periodo consultado, no se tiene registro de que la empresa haya contado con reglamentación escrita respecto al uso de viáticos al exterior con anterioridad al año 2013 y los mismos no estaban sujetos a rendición. A partir de noviembre de ese año, se constató la existencia de un instructivo (documento que no integra la nómina de Procedimientos aprobados formalmente por la Dirección de ALUR) (ANEXO B1). Más allá de ese instructivo, en el período consultado no se constató la existencia de

ningún sistema de control específico destinado a verificar fehacientemente el correcto uso de los viáticos. El cálculo de las partidas, según figura en el instructivo agregado, se realizaba en base a los montos determinados en la escala publicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

1.2.6. No consta que se hayan realizado con anterioridad controles sobre si gastos a ser cubiertos con partidas para viáticos eran abonados mediante las tarjetas de crédito corporativas.

1.2.7. En ausencia de controles, ALUR informa que no se puede afirmar o negar que haya existido uso de tarjetas corporativas en viajes al exterior para los que no existiera una resolución de la empresa y pago de viáticos;

1.2.8. ALUR suministra copia de los resúmenes mensuales de las tarjetas de crédito corporativas utilizadas por el Sr. Leonardo de León mientras se desempeñó como Presidente del Directorio de ALUR (**Anexo B2**), detalle de viajes sus exterior e importe de los viáticos percibidos en cada caso (**Anexo B3**) y detalle de los periodos en los que el Sr. Leonardo de León hizo uso de licencias, con o sin goce de sueldo, dejando constancia que por la naturaleza de su función no estaba sujeto a control de asistencia (**Anexo B4**).

1.3. Analizada la información detallada precedentemente, con fecha 27 de diciembre de 2017 se envía al Directorio de ALUR un pedido de información complementaria (**Anexo C**) referida a:

1.3.1. Qué autoridad de la empresa aprobó e implementó en noviembre de 2013 el instructivo para la compensación de gastos originados en misiones de servicio que se remitiera en la respuesta anterior (**Anexo B1**);

1.3.2. Si el mismo era aplicable al Sr. Leonardo De León como Presidente de ALUR S.A.;

1.3.3. Si en ese caso el Sr. De León siempre optó por percibir el viatico establecido y no por la modalidad de rendir gastos prevista en el Numeral 2.2 del Instructivo. En caso de haber optado en alguna oportunidad por esta segunda modalidad, se solicitaba se remitieran los comprobantes y respaldos respectivos;

1.3.4. Si de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2.6 de dicho Instructivo, el Sr. De León rindió cuenta adecuadamente de los gastos no incluidos en el monto del viático (tasas de embarque, locomoción, y traslados internos o viajes entre distintos países o ciudades y comunicaciones oficiales);

1.3.5. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo informado, también el anterior Gerente General Sr. Manuel González dispuso de una tarjeta de crédito corporativa emitida por el Banco de Santander, se solicitó copia de los resúmenes mensuales en el período 1/08/13 al 14/11/16, detalle de las misiones al exterior efectuadas por él mientras ejerció el cargo e importes de los viáticos percibidos y/o rendiciones de gastos realizadas en cada caso, y detalle de los períodos en los que el Sr. González hizo uso de licencias, con o sin goce de sueldo.

1.4. Con fecha 18 de enero de 2018 se recibe la nueva respuesta de ALUR (**ANEXO D**) en la que se indica que:

- 1.4.1. El instructivo para la compensación de gastos originados en misiones de servicio fue redactado a inicios del año 2013 a solicitud del Gerente de Administración y Finanzas del momento, según lineamientos impartidos por Gerencia General. Si bien -tal como se aclaró en la nota de 28/11/2017- no consta que el instructivo haya sido formalmente aprobado, constituyó la práctica corriente hasta setiembre de 2016, momento a partir del cual la actual administración estableció que se dejara sin efecto la entrega de viáticos a funcionarios que viajan al exterior. En la actualidad se utiliza la modalidad de reembolso de gastos por conceptos de transporte, alojamiento y alimentación que se encuentren debidamente documentados;
 - 1.4.2. El instructivo para la compensación de gastos originados en misiones de servicio era aplicable a todo el personal dependiente de ALUR;
 - 1.4.3. No hay constancia en los registros de ALUR que el Sr. Leonardo de León haya optado por la modalidad de rendir gastos, prevista en el referido instructivo;
 - 1.4.4. Habiendo relevado los archivos de la empresa, no se constató la existencia de rendiciones de gastos por los conceptos no incluidos en el monto de viáticos referidos en el numeral 2.6 del instructivo.
 - 1.4.5. Se suministró copia de los resúmenes mensuales de la tarjeta de crédito corporativa utilizada por el Ing. Manuel González, dejándose expresa constancia que dichos estados de cuenta incluyen también gastos realizados con la tarjeta corporativa del Sr. Leonardo de León. Se suministró asimismo detalle de viajes del Ing. González al exterior que constan en los registros de ALUR en el período en que fue Gerente General, importe de los viáticos percibidos en cada caso y detalle de los períodos en los que hizo uso de licencias, con o sin goce de sueldo, dejando constancia que por la naturaleza de su función no estaba sujeto a control de asistencia.
- 1.5. Procesados los insumos recibidos de ALUR, con fecha 7 de febrero de 2018 se remite una solicitud de información al actual Senador Leonardo de León (**ANEXO E**), con expreso reconocimiento de sus fueros, de la que se transcriben a continuación los elementos esenciales:
- 1.5.1. Sobre los procedimientos vigentes se le solicitó informar:
 - Si en el período mayo/2011 a febrero/2015 existía en ALUR un reglamento que estableciera las condiciones de utilización de las mencionadas tarjetas corporativas.
 - Si existiendo dicho reglamento o en su ausencia, realizó usted rendiciones de cuentas y/o presentación de comprobantes respaldatorios de los gastos realizados mediante las tarjetas de crédito corporativas que le fueran asignadas.
 - Si los gastos efectuados correspondieron siempre a fines institucionales o existieron casos de uso personal. En la eventualidad de que se tratara de compras con destino personal, causas que determinaron el uso de la tarjeta corporativa.
 - Si en el período analizado efectuó reintegros a ALUR por gastos realizados con las referidas tarjetas y, en caso afirmativo, fecha, concepto e importe de los mismos.

1.5.2. Tomando en cuenta que del análisis de la información remitida por ALUR surgió la existencia de gastos realizados en el exterior con la tarjeta corporativa MasterCard en fechas y lugares que no coincidían con las misiones en el exterior detalladas por la empresa, se le solicitó precisar concepto (objeto o servicio adquirido y motivo de la adquisición) de los gastos que se detallan a continuación:

TARJETA	DATOS INDICADOS EN EL RESUMEN			OBSERVACIONES
	FECHA	IMPORTE EN U\$S	CONCEPTO	
MasterCard	02/04/2012	134,17	Alamo Pizzeria Paraguay	Las fechas corresponden al periodo de Semana Santa de 2012 (iniciada el domingo 1 de abril)
MasterCard	02/04/2012	13,30	Alamo Pizzeria Paraguay	
MasterCard	03/04/2012	167,27	Petrobras V.Olimpia	
MasterCard	05/04/2012	318,51	Cataratas do Iguacu S.A.	
MasterCard	06/04/2012	137,79	Combustible S.Toma Argentina	
MasterCard	17/07/2012	306,53	Espigón 4 S.A. Rest. (Buenos Aires)	
MasterCard	15/11/2012	148,81	Costarenas	El importe corresponde a \$ 690 argentinos
MasterCard	25/05/2013	75,05	Tancat (Restaurante, Bs.Aires)	
MasterCard	22/08/2013	131,01	Resto La Plaza	El importe corresponde a \$ 701 argentinos
MasterCard	17/02/2014	284,20	NH Numancia	Se trataría de hoteles en Barcelona y Madrid respectivamente sin que ALUR haya informado actividades en España en esas fechas
MasterCard	17/02/2014	671,51	Hesperia Emperatriz	
MasterCard	02/08/2014	114,48	Hotel Carsson	El 22/7/14 se percibieron U\$S 1.282 en concepto de viáticos por actividades en Bs. Aires y Rosario del 22 al 26/7/14. ALUR no informa ninguna misión en el exterior el 2/8/14

Mancha la pinta

1.5.3. De la información recibida de ALUR también surgió que para numerosos viajes al exterior el Sr. De León percibió viáticos y a la vez realizó gastos con las tarjetas corporativas. A los efectos de descartar que estos últimos debieran ser cubiertos con los viáticos, se le solicitó informara sobre concepto (objeto o servicio adquirido y motivo de la adquisición) de 151 gastos que se detallaron en un anexo que se adjuntó (**ANEXO F**) y, de ser posible, que aportara los respectivos comprobantes.

1.6. Finalmente el jueves 22 de marzo de 2018 el Dr. Ignacio Durán, abogado del Senador de León, entregó al Presidente de la Junta la respuesta a la solicitud de información (**Anexo G**) con numerosa documentación adjunta.

Dentro de esa respuesta se destaca:

1.6.1. Que fue funcionario de ALUR desde noviembre de 2005 e integró el Directorio de la empresa desde el mes de enero 2011 hasta el 13 de febrero de 2015, revistiendo la calidad de Presidente de la Compañía entre el 19 de diciembre 2013 al 13 de febrero 2015, fecha en que renunció a la empresa. Resalta (Numerales 8, 9 y 10) que fue contratado por ALUR, en calidad de funcionario privado en tanto se trata de una sociedad anónima que funciona en el derecho privado, por lo que no le son aplicables las normas de Contabilidad y Administración Financiera ni está controlada por el Tribunal de Cuentas, a diferencia de las empresas públicas;

1.6.2. Que en el período mayo/2011 a febrero/2015 no existía reglamento que estableciera las condiciones de utilización de las tarjetas corporativas. (Numeral 11.a);

- 1.6.3. Que los estados de cuenta de las tarjetas respectivas hacían las veces de rendiciones de cuentas y eran los debidos comprobantes respaldatorios de los gastos realizados. (Numeral 11.b);
- 1.6.4. Que los gastos realizados siempre fueron con fines institucionales. (Numeral 11.c);
- 1.6.5. Que en el período analizado se realizaron reintegros que son documentados y comprobados en los Anexos que se acompañan con el escrito. (Numeral 11.d);
- 1.6.6. Que en materia de viajes al interior del país (principalmente a Bella Unión y Paysandú) se hacía un promedio de entre 60.000 y 70.000 km por año, que se traduce en miles de litros de combustible al servicio de la función. En virtud de que no retiraba viáticos en efectivo, se señala que la rendición de cuentas la realizaba a través del estado de cuenta de la tarjeta corporativa (Numeral 14.a);
- 1.6.7. Que para los viajes al exterior se informaba el destino, y se recibía un determinado importe por concepto de viáticos, que surgía de la tabla respectiva del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este importe cubría únicamente alimentación y alojamiento y no incluía ningún otro gasto, como por ejemplo, traslados internos en cada ciudad o hacia otra ciudad que no fuera vía aérea, como tampoco tasas de embarque, ni cualquier otro imprevisto. En determinados viajes se utilizaban vehículos de la empresa o se alquilaba un vehículo y se abonaban todos los gastos asociados, como combustibles y otros gastos del viaje, con la tarjeta corporativa (Numeral 14.c);

Con respecto al régimen de viáticos, en coincidencia con lo expresado por ALUR, se señala (Numeral 14.f) que no se tiene registro de que la empresa haya contado con reglamentación escrita respecto al uso de viáticos al exterior con anterioridad al año 2013; a partir de noviembre de ese año, se constató la existencia de un instructivo que no integra la nómina de Procedimientos aprobados formalmente por la Dirección de ALUR.

En el literal 2, señala que el personal que por razones de servicio deba viajar al exterior, percibirá un viático sin rendición destinado a compensar el total de gastos de alojamiento y alimentación, mientras permanezca cumpliendo la tarea encomendada. A continuación, señala que quedará a criterio personal optar por percibir viático o por la modalidad de rendir gastos.

Agrega el Senador de León en su respuesta que cuando se optaba por percibir el viático sin rendición se debían realizar los respectivos aportes (jubilatorio, Fonasa, Fondo de Reversión Laboral e IRPF) sobre el 25% de viático recibido y que en su caso personal se cumplió con la realización de todos los aportes previsionales y la tributación correspondiente.

- 1.6.8. Que nunca tuvo ingresos complementarios al salario: ni por productividad, ni gastos de representación, ni partida especial alguna. Por lo tanto, tanto en el exterior como en el país, los pagos de almuerzos o cenas con representantes de empresas extranjeras o nacionales y reuniones con gerentes o técnicos de la empresa ALUR, se realizaban fundamentalmente mediante la tarjeta corporativa (Numeral 14.b);

1.6.9. Con respecto a la información requerida en el Numeral 1.5.2, se señala:

- i. Gastos del 2 al 6 de abril de 2014. Se informa que en semana de turismo las actividades en ALUR se realizan con normalidad, con la única excepción del día viernes y que en esa oportunidad se viajó en auto, como era común hacerlo, a Asunción (Paraguay) visitando las instalaciones de AZPA, y al regreso, ya que se tenían reuniones en la Provincia de Misiones, se tuvo el día 5/4 un almuerzo con empresario paraguayo del sector agroenergético, en Restaurante de Cataratas do Iguazu S.A. Se adjuntaron informes con acuerdos con el Gobierno de la Provincia de Misiones y con la Fundación Parque Tecnológico Misiones, y se indica que se estuvo en varias oportunidades en Paraguay en el Ingenio sucroalcoholero de Azucarera Paraguaya (AZPA) y en la Destilería Autónoma de PETROPAR, que es de propiedad estatal. Ninguno de los documentos aportados se refiere a actividades realizadas en Paraguay o Misiones en las fechas indicadas, ni se aportan comprobantes de respaldo ni se da una explicación sobre el motivo de que la actividad no aparezca en el listado de las desarrolladas en el exterior suministrado por ALUR;
- ii. Gasto 17/7/2012 Restaurante El Espigón Bs. Aires. Se señala que debido al tiempo transcurrido no fue posible encontrar información;
- iii. Gasto 15/11/2012 Costareñas. Se informa que en tanto ALUR tiene una de sus plantas industriales en Paysandú, los comités gerenciales de la empresa se realizaban en múltiples ocasiones en esa ciudad. En este caso se trató de una cena realizada junto a algunos gerentes en el Hotel Costareñas, ubicado en la ciudad de Colón, que brinda servicio de restaurante. El Sr. De León recuerda que no tenía viáticos en el país, para alojamientos, comidas y combustible, por lo que utilizaba la tarjeta corporativa. No se aportó documentación respaldatoria;
- iv. Gasto 25/5/2013 Restaurante Tancat Bs. Aires. Se informa que se trató de un viaje realizado junto al Presidente de ANCAP y ALUR, Sr. Raúl Sendic, adjuntándose planilla de la empresa Alabe Servicios Aéreos SRL que incluye vuelo realizado por ambos desde Montevideo el día 24/05/2013 y de regreso desde Buenos Aires el día 25/05/2013. No se aportan comprobantes de respaldo ni se da una explicación sobre el motivo de que la actividad no aparezca en el listado de las desarrolladas en el exterior suministrado por ALUR;
- v. Gasto 22/8/2013 Restaurante La Plaza. Se señala que debido al tiempo transcurrido no fue posible encontrar información;
- vi. Gasto Hoteles Hesperia Emperatriz y NH Numancia 17/2/2013. Se informa que se trató de pagos anticipados de los hoteles de Madrid y Barcelona para actividades desarrolladas en España del 1 al 7 de marzo junto al Ing. Darío Rodríguez de ALUR, y que se describen. Se presenta comprobante de la reserva de dos habitaciones single en el Hesperia Emperatriz, del 1 al 4 de marzo; no hay comprobante del NH Numancia.

Asimismo, se adjunta copia del recibo por el reintegro del equivalente a Euros 630, que correspondería al costo de esos hoteles, ya que como se verá se habían recibido viáticos para toda la actividad. Cabe señalar que el costo de ambas reservas fue de Euros 674,58; no se informa el motivo de esa diferencia.

Estas actividades en España fueron incluidas en la información sobre misiones en el exterior aportada por ALUR: tal como consta en el **ANEXO D3** el 21/2/14 se entregaron U\$S 3,536 de viáticos por actividades en La Habana (22 al 28/2/14) y Madrid (1 al 7/3/14). No se recibió detalle del cálculo realizado, pero teniendo en cuenta que en esa fecha el viático para La Habana según el Ministerio de Relaciones Exteriores era de U\$S 219 diarios y el de Madrid de U\$S 313, el cálculo sería $219 \times 7 + 313 \times 6 + 313 \times 0,4$ (día 7 de marzo sin pernocte)= U\$S 3.536,20

Cabe señalar que en la documentación aportada por el Sr. De León se detalla el plan de actividades en Cuba, el que abarca desde la tarde del martes 25 al viernes 28 de febrero, fecha del viaje a España. No resulta claro por qué se pagan viáticos desde el sábado 22 inclusive.

- vii. Gasto 2/8/2014 Hotel Carsson. Se informa que corresponde a reserva en el hotel Carsson de Buenos Aires para los días 5 y 6 de agosto y se presenta copia de la respectiva factura. ALUR informó de actividades en Buenos Aires del 5 al 7 de agosto (**ANEXO D3**) pero también que por ese concepto se entregaron U\$S 998 de viáticos. Se verifica entonces la existencia de actividad en el exterior, pero el gasto debe incorporarse a los detallados en el **ANEXO F** ya que no se resulta justificado el pago con tarjeta corporativa si se habían percibido viáticos para cubrir los gastos.

1.6.10. Con respecto a los 151 gastos realizados con la tarjeta corporativa detallados en el **ANEXO F** (a los que se deben agregar el último del numeral anterior) para actividades por las que se percibieron viáticos, se informa:

- i. Gastos 28 y 29/3/2012 en San Pablo. Se adjuntan detalles de la actividad y la solicitud de viático respectivo, pero no se explican por qué se realizaron 5 pagos con la tarjeta corporativa cuando se habían percibido los viáticos pertinentes. Se informa de una devolución del gasto de hotel (U\$S 165), pero éste no fue pagado con la tarjeta; como se había gestionado a través de una agencia (Campomar Viajes y Turismo) el pago podría haber sido realizado directamente por ALUR y la devolución sería pertinente, pero no se relaciona con el pedido de información realizado;
- ii. Gastos 11 al 13/4/2012 en San Pablo. Se adjuntan detalles de la actividad y la solicitud de viático respectivo, pero no se explican por qué se realizaron 6 pagos con la tarjeta corporativa cuando se habían percibido los viáticos pertinentes. Se informa de una devolución del gasto de hotel (U\$S 205), pero éste no fue pagado con la tarjeta; el pago podría haber sido realizado por ALUR y la devolución sería pertinente, pero no se relaciona con el pedido de información realizado;

- iii. Gastos 21 al 30/5/2012 en España. Se trata de gastos relacionados con actividades que se detallan, desarrolladas en Tenerife (25 y 26 de mayo) y Madrid (27 al 29 del mismo mes). Se adjuntó ticket aéreo Montevideo-Madrid-Tenerife-Madrid-Montevideo y la reserva realizada el 21/5 a través de prepago con la tarjeta corporativa en el Hotel Victoria 4 de Madrid, para estadía del 27 al 29. Se informa que el gasto que se menciona el día 25/05/2012 es en un restaurante de San Juan de la Rambla, Tenerife, que es donde se realizaron las jornadas y que los gastos de U\$S 13,4 y U\$S 3,37 en el Hotel Victoria 4 del día 30/05/2012 (día del regreso a Montevideo) se presume sean de cafetería o de lavandería aunque en el caso puntual, no lo recuerda.

No se informa el motivo de que se hayan realizado esos y otros pagos con la tarjeta corporativa gastos (por un total de U\$S 568,81) cuando se habían percibido U\$S 1.615,50 de viáticos correspondientes a 3 días y medio en Tenerife y 3 días en Madrid;

- iv. Gastos 12 y 13/9/2012 en Bs. Aires. Se informa el motivo del viaje, se adjunta copia del pasaje y se informa que el gasto del 13/9 en el NH City Hotel por U\$S 28,41 corresponde a cafetería y los dos restantes (por U\$S 30,20 y U\$S 80,60) corresponden a restaurantes. En ninguno de los 3 casos se aportan comprobantes de respaldo ni se informan los motivos para pagar esos gastos con la tarjeta corporativa cuando se había percibido viáticos por los dos días de estadía en Bs. Aires (U\$S 740);
- v. Gasto 19/10/2012 Restaurante Tancat Bs. Aires. Se adjunta copia de correo con la solicitud de viáticos y de los pasajes de ida y vuelta a Bs. Aires. Se informa que el gasto corresponde a cena con el representante de la Empresa Griño en América Latina, Daniel Mercado. No se aporta comprobante de respaldo;
- vi. Gasto 5/12/2012 Restaurante Cabaña Las Lilas Bs. Aires. Se adjunta copia de correo con la solicitud de viáticos (U\$S 370) y de los pasajes de ida y vuelta a Bs. Aires. Se informa que el gasto (U\$S 337,23) corresponde a gastos de representación por un almuerzo, sin aportar detalle de asistentes ni comprobantes de respaldo;
- vii. Gasto 15/12/2012 Restaurante La Cabaña Bs. Aires. Solamente se adjunta copia del ticket aéreo y se informa que el gasto de U\$S 217,21 correspondió a cena con empresarios del sector energético. No se informa actividad que motiva el viaje ni se aporta detalle de asistentes a la cena ni comprobantes de respaldo;
- viii. Gasto 4/4/2013 Broccolino Restaurante Bs. Aires. Se adjuntó solicitud de viáticos para los días 3 y 4/4/2013 a Buenos Aires. Se informa que el gasto corresponde a un almuerzo con el Presidente del INTA, Dr. Casamiquela, pero no se adjunta comprobante de respaldo.
- ix. Gasto 25/9/2013 Restaurante Cabaña Las Lilas Bs. Aires. Se informa de un viaje a Buenos Aires saliendo en avioneta el miércoles 25 a las 17hs. y regresando a las 08.00 hs. del jueves 26. Se percibieron U\$S 401 de viáticos y se adjuntan mails donde se coordina cena para la noche del 25 con el representante de la Empresa

Griño en América Latina, Daniel Mercado. No se adjuntan comprobantes de respaldo.

- x. Gastos del 16 al 21/10/2013 en Cuba. Se adjunta carta de invitación para ser ponente en el XII Encuentro de Diversificación 2013, Congreso Internacional de Azúcar y Derivados y programa del mismo. Se agrega el pasaje con salida de Montevideo el día 16/10/2013 y regreso el 20/10/2013. Y se adjunta correo en el que Cristian Olave, Asistente Ejecutivo de Dirección de ALUR, informa que se realizará reintegro de U\$S 721 (dólares) por haber pagado el hotel con la tarjeta corporativa; no se presenta recibo ni constancia del reintegro; el gasto que figura en el resumen de la tarjeta corporativa con fecha 16/10 es por U\$S 738,59. No se mencionan los otros gastos pagados por la tarjeta en esa oportunidad, que suman U\$S 1.064,22 cuando se habían percibido U\$S 1.226 por concepto de viáticos (U\$S 986 el 14/10 y un complemento de U\$S 240 el 25/10, es decir al regreso del viaje).

Cabe agregar que el viaje proyectado y el ticket aéreo presentado indican, como se dijo, salida de Montevideo el 16/10 y salida de regreso de La Habana el 20/10, correspondiendo viáticos por 4 días y medio que a U\$S 219 por día (según indicaba la tabla del Ministerio de RR.EE. vigente en ese momento) coinciden los U\$S 986 pagados el 14/10. Se agregaron luego U\$S 240 que corresponden al viático diario vigente para Panamá lo que agregado a los gastos en Hotel Terranova y Habibis (que como se indica en el **ANEXO F** parecen corresponder a Panamá) podrían indicar que se amplió el viaje con la estadía en Panamá por un día. En la información presentada no hay ninguna mención a esta situación. En cualquier caso, si se amplió la estadía percibiendo el viático adicional, los gastos no deberían haber sido cubiertos con la tarjeta corporativa.

- xi. Gastos 31/10 y 1/11/2013 en Bs. Aires. Se adjunta solicitud de viático para un día en Bs. Aires (U\$S 401) y uno en Rosario (U\$S 189). Se informa que el viaje fue realizado por el Sr. De León en la avioneta de ALUR junto al Asistente de la dirección Sr. Olave y el Ing. Darío Rodríguez de la Gerencia de Proyectos e Innovación de ALUR, y que la delegación cenó con el Sr. Daniel Mercado, representante de Griño Ecologic. No se indica a cuál de los dos gastos de restaurante pagados con la tarjeta corporativa corresponde esa cena (31/10 en Cabaña Las Lilas por U\$S 290,20 o Restaurante Tancat el 1/11 por U\$S 177,67), ni a qué corresponde el restante y los otros gastos, especialmente el alquiler de auto en Hertz Thrifty Argentina, que no se menciona en la respuesta. No se presentaron comprobantes de respaldo de ninguno de los gastos.

- xii. Gasto 9/2/2014 Restaurante Cabaña Las Lilas Bs. Aires. Se presenta solicitud de viáticos y planilla con los vuelos en la avioneta de ALUR, el día 9/02/2014 desde Montevideo y regreso el día 10/02/2014. Se informa que el gasto corresponde a cena en el Restaurante Las Lilas junto al Embajador de Uruguay en la República Argentina, Guillermo Pomi y el representante de la Empresa Griño en América Latina, Daniel Mercado. No se presentaron comprobantes de respaldo del gasto.

- xiii. Gastos 3 al 5/4/2014 en Bs. Aires. Se informa el motivo del viaje, se adjunta copia de la solicitud de viáticos, planilla de vuelo de la avioneta de Salto a Bs. Aires y ticket aéreo Bs.Aires-Tucuman-Bs.Aires. Se informa que el gasto del 3/4 en Cabaña Las Lilas por U\$S 201,63 corresponde a cena con el otro representante de ALUR y un representante del INTA de la República Argentina. No se presenta comprobantes de ese gasto ni se informa sobre el otro gasto de restaurante (U\$S 274,74 en Bardot Cocina Peruana el 5/4) ni el gasto de U\$S 45,85 en el hotel NH 9 de Julio donde se alojaron los representantes de ALUR.
- xiv. Gastos 6/8/2014 en Hotel Alvear Bs. Aires. Como se indica en el punto vii. del numeral 1.6.9 de este informe, del 5 al 7 de agosto se desarrollaron actividades en Buenos Aires y Rosario, alojándose el Sr de León en el Hotel Carsson, que se pagó con la tarjeta corporativa cuando se habían percibido viáticos. Se informa que los gastos en el Hotel Alvear fueron por reunión mantenida en la cafetería con el Embajador de Uruguay y otras personas. No se aportan más detalles ni se presentan comprobantes de respaldo.
- xv. Gasto 15/9/2014 Restaurante El Espigón Bs. Aires. Se adjunta solicitud de viático para viaje a Bs. Aires saliendo el 14 y regresando 16/9 e intercambio de correos en los que el Ing. Darío Rodríguez (ALUR) coordina reunión para el lunes 15. Se informa que el viaje se realizó en la avioneta de ALUR; de los correos adjuntados surge que el Ing. Rodríguez no pudo viajar el 14 por razones climáticas y lo hizo el mismo 15; no se informa sobre la fecha de viaje del Sr. De León, quien cobró el viático previsto completo (U\$S 922 por 2 días y medio). Se informa que el gasto en El Espigón (U\$S 247,50) corresponde a cena en la que participan el Sr. De León, el Ing. Rodríguez y el Ing. Jesús Fonseca de la Cooperación Cubana en Uruguay.
- xvi. Gastos 31/10 al 5/11/2014 en La Habana. Se adjunta pasaje con salida de Montevideo el 31/10 y regreso desde La Habana el 6/11. En la respuesta se dice que se adjunta agenda desarrollada en Cuba pero solamente aparecen actividades previstas para el día 3/11; también se informa que junto a una delegación de empresas uruguayas se participó en la Feria Internacional de La Habana, que se desarrolló del 2 al 8 de noviembre. Se adjunta mail en el que Cristian Olave, Asistente Ejecutivo de Dirección, solicita liquidación de viáticos con fecha de salida el 30/10 y de llegada el 7/11, aclarándose que debe liquidarse medio viático ya que el hotel se pagaría con la tarjeta corporativa.

El tema de viáticos y gastos merece en este caso un análisis más detallado:

- Como se indicó, el pasaje que se adjunta corresponde a un viaje de ida el 31/10 y regreso el 6/10, lo que no coincide con la liquidación de viáticos solicitada. Por el viaje real corresponderían 6 días y medio pero se solicitan (y liquidan efectivamente) 7 días y medio.
- Se solicita medio viático pero en realidad se liquida un 60% cuando debía abonarse un 40% ya que de acuerdo a las pautas definidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 60% del viático corresponde al alojamiento.

- Debió abonarse el 40% de U\$S 232 (viático diario en La Habana) X 6,5 es decir U\$S 603, y se pagaron U\$S 1.044 que corresponde al 60% sobre U\$S 232 x 7,5
- Los pagos al Hotel Nacional con la tarjeta corporativa fueron por un total de U\$S 1.388,39 (807,52+580,87) a los que se agregan U\$S 227,63 en el Comedor Aguiar del mismo Hotel y U\$S 25 en el Restaurant Don Cangrejo. Esto implica que se percibieron U\$S 1.044 de viáticos y se gastaron U\$S 1.641,02 con la tarjeta corporativa, lo que suma U\$S 2.685,02 cuando por viático total para el viaje efectivamente realizado correspondían U\$S 1.508 (U\$S 232 x 6,5 días)
- Ello sin considerar que se estarían pagando viáticos del 31/10 al 6/11 cuando solo se detallan actividades para el 3/11 y la participación en la Feria, que se inauguraba el día 2.

En todos los demás casos incluidos en el **ANEXO F** se aporta abundante información y respaldos sobre actividades realizadas y/o solicitudes de viáticos y/o pasajes utilizados pero no se brinda ninguna explicación sobre el tema central planteado: motivos por los que habiéndose percibido viáticos para la actividad se cubrieron gastos con la tarjeta corporativa.

- 1.6.11. Por razones que desconocemos, la nota del Senador de León incluye respuestas a temas que no fueron planteados por el Directorio de la JUTEP en su solicitud de información:
- i. “En ALUR no existían ni existen las misiones oficiales” (Numeral 14 d). Ese término no fue utilizado en la solicitud de información remitida por la JUTEP.
 - ii. “Sobre los gastos sobre los que Ustedes me piden información en NINGUN CASO coinciden con las licencias” (Numeral 14 g). En el pedido no se planteaba que los gastos coincidieran con los períodos de licencia ya que tal situación no se había constatado.
 - iii. Se detallan gastos que se aclara no fueron efectuados por el Senador de León (Numeral 22): Booking Amsterdam (28/8/14), Caribbean Travel Network (11 y 17/2/14), tarjeta correspondiente a otra persona (6 al 8/5/14). Sobre ninguno de ellos se le solicitó información ya que a partir del análisis de los elementos disponibles se entendió que no correspondía.

2) ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECABADA

- 2.1. Si bien, tal como se indica en la respuesta del Senador de León (Numeral 1.6.1 de este informe), ALUR es una sociedad anónima cuyo capital pertenece en un 90,79 % a ANCAP, y el 9,21 % restante a Petróleos de Venezuela (PDVSA) y que funciona en el marco del derecho privado, es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 188 de la Constitución de la República:

Artículo 188

“Para que la ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda corresponder a los respectivos accionistas en los Directorios, se requerirán los tres quintos de votos del total de los componentes de cada Cámara.

El aporte de los capitales particulares y la representación de los mismos en los Consejos o Directorios nunca serán superiores a los del Estado.

El Estado podrá, asimismo, participar en actividades industriales, agropecuarias o comerciales, de empresas formadas por aportes obreros, cooperativos o capitales privados, cuando concurra para ello el libre consentimiento de la empresa y bajo las condiciones que se convengan previamente entre las partes.

La ley, por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara, autorizará en cada caso esa participación, asegurando la intervención del Estado en la dirección de la empresa. Sus representantes se regirán por las mismas normas que los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables a los servicios públicos de agua potable y saneamiento”.

Atendiendo especialmente a lo establecido en la parte final de inciso 4°, la utilización de la tarjeta de crédito corporativa de ALUR por parte del Sr. de León en el período en que se desempeñó como director de dicha empresa (enero/2011 a febrero/2015) debe analizarse a la luz de las mismas normas que rigen para los Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Ello incluye, como se verá en el numeral 3 de este informe, la prohibición de manejar fondos públicos en forma distinta a la legalmente autorizada y la obligación de rendir cuenta documentada de su utilización.

- 2.2.** Contrariamente a lo señalado por el Sr. de León en su nota de respuesta (Numeral 11. b), los estados de cuenta de las tarjetas de crédito no pueden ser considerados *“debidos comprobantes respaldatorios de los gastos realizados”*.

Dichos estados incluyen fecha (que no siempre coincide con la de la realización efectiva del gasto), comercio e importe, pero no el concepto y detalle de cada gasto efectuado, que es la información básica necesaria para un adecuado control.

Ese fue uno de los motivos por los que se descartó el análisis de los numerosos gastos en restaurantes, algunos por montos significativos, realizados por el Sr. de León en Uruguay con la tarjeta corporativa, la gran mayoría de ellos en Montevideo (restaurantes El Viejo y el Mar, La Chacra, Locos de Asar, El Fogón, Francis, El Palenque, Rara Avis, Nuevo García, La Corte, El Peregrino, Dueto, Malandrino, La Casa Violeta, Del Solís, Panini's, del Hotel Columbia Palace, Ruffino, Estancia del Puerto, La Cocina de Pedro, Cualegón, Don Peperone, de la Bodega Bouza, Alto Palermo, La Perdiz).

La ausencia de comprobantes imposibilita verificar por lo menos el número de participantes en cada evento y este Directorio no dispone de medios ni potestades para determinar sus identidades y las circunstancias que puedan justificar la pertinencia de esos gastos.

- 2.3. Las mismas limitaciones operan para los gastos en el exterior, pero en estos casos se avanzó a partir de ciertas inconsistencias que permitieron orientar el análisis: la existencia de gastos en el exterior que no coinciden con la lista de viajes aportada por ALUR y la llamativa cantidad de casos en los que para la misma actividad se percibieron viáticos y se realizaron gastos con la tarjeta de crédito corporativa.
- 2.4. Los casos verificados en la primera de esas situaciones son los detallados en el Numeral 1.5.2 de este informe y de las respuestas del Sr. de León incluidas en el Numeral 1.6.9 surge que:
 - 2.4.1. Para los gastos efectuados en Paraguay y Argentina del 2 al 6 de abril de 2012 (por un total de U\$S 771,04) y en el Restaurante Tancat de Bs. Aires el 25/5/2013 (U\$S 75,05) no se aportó ninguna documentación referida a actividades desarrolladas en esas fechas, ni comprobantes de respaldo, ni se da una explicación sobre el hecho de que esas actividades no aparezcan en el listado de las realizadas en el exterior suministrado por ALUR;
 - 2.4.2. Sobre los gastos los restaurantes El Espigón (17/7/2012 por U\$S 306,53) y La Plaza (22/8/13 por U\$S 131,01), ambos de Buenos Aires, se señala que debido al tiempo transcurrido no fue posible encontrar información;
 - 2.4.3. Se informa que el gasto en el Restaurante Costareñas se debió a una cena con gerentes de ALUR; es razonable que en este caso no exista un viaje al exterior aprobado ya que se trata de un restaurante en Colón, ciudad vecina a Paysandú, aunque no se aportan comprobantes respaldatorios;
 - 2.4.4. Se especifica que los gastos del 17/2/2014 en Hoteles NH Numancia y Hesperia Emperatriz (total U\$S 955,71 equivalentes a Euros 674,58) corresponden del pago anticipado del alojamiento por actividades en España del 1 al 7 de marzo que se encuentran dentro de las detalladas, por ALUR. se presenta recibo por reintegro de Euros 630 por los gastos de hotel abonados con la tarjeta corporativa, sin aclarar el motivo de la diferencia entre los respectivos importes en euros.
 - 2.4.5. Si informe la actividad en Buenos Aires que explica el gasto del 2/8/2014 en Hotel Carsson (U\$S 114,48) y figura en la lista de viajes al exterior informada por ALUR. Pero para esa actividad se habían percibido U\$S 998 por concepto de viáticos por lo que se incorpora al segundo grupo de interrogantes.
- 2.5. Con respecto a los casos en los que para la misma actividad se percibieron viáticos y se realizaron gastos con la tarjeta corporativa, debe tomarse en consideración lo informado por el Sr. de León (Numeral 14.b de su respuesta) en cuanto a que no percibía ni gastos de representación, ni partida especial alguna por lo que *“tanto, en el exterior, como en el país, los gastos vinculados a pagos de almuerzos o cenas, con representantes de empresas extranjeras o nacionales, delegaciones -en algunas oportunidades de técnicos extranjeros o*

nacionales-, reuniones con gerentes o técnicos de la empresa ALUR, fundamentalmente, se hacían con la tarjeta corporativa”.

Es razonable que en alguna actividad en el exterior se generara ese tipo de gasto y es también razonable que se pagaran mediante la tarjeta corporativa en tanto no estaban incluido dentro de los viáticos percibidos.

Sin embargo, no parece razonable que esta situación se verificara en los 151 casos detallados en el **Anexo F** a los que se suman el detallado en el numeral 2.4.5 anterior.

En la respuesta del Senador de León se aportó abundante información sobre las actividades desarrolladas pero no sobre el objetivo específico de la consulta; solamente en los casos detallados en los puntos v. a xvi. del Numeral 1.6.10 de este informe (con las observaciones que en cada caso se realizan) se menciona la razón por la que hay gastos con la tarjeta pese a que se habían percibido viáticos.

En resumen, aún de aceptarse las explicaciones recibidas para los referidos puntos (en muchos casos insuficientes y sin que se adjunte ningún comprobante de respaldo del gasto efectuado) subsisten más de 130 gastos, por un importe total superior a los U\$S 22.000, pagados con la tarjeta de crédito corporativa cuando se habían percibido viáticos para la respectiva actividad sobre los que no se recibió ninguna explicación.

3) NORMATIVA APLICABLE

Este Directorio inició estas actuaciones de oficio, en el marco de la función de órgano de control superior que el Numeral 7 del Art.2 de la Ley No.19340 asigna a la JUTEP dentro de sus cometidos principales y con el objetivo de verificar el adecuado cumplimiento de las normas que rigen el ejercicio de la función pública.

Esta zona de análisis es propia de los organismos de control del Estado, e independiente de las actuaciones que se desarrollan tanto en el ámbito judicial como a nivel de los órganos político-partidarios.

En el ámbito judicial, se determinará la eventual configuración de alguna de las conductas previstas en Libro II, Capítulo IV, del Código Penal (Delitos contra la Administración Pública), pero existen normas específicas que establecen exigencias y prohibiciones que se ubican no en la zona del delito sino en la de las faltas administrativas.

Con respecto a la normativa aplicable, tal como se indicó en el Numeral 2.1 de este informe, de acuerdo con lo establecido en la parte final de inciso 4° del Artículo 188 de la Constitución de la República, la utilización de la tarjeta de crédito corporativa de ALUR por parte del Sr. de León en el período en que se desempeñó como director de dicha empresa (enero/2011 a febrero/2015) debe analizarse a la luz de las mismas normas que rigen para los Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

3.1. Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF)

•**Art. 132:** *Todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal,*

está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión.

Las rendiciones de cuentas y valores establecidas en el inciso anterior deberán presentarse en un plazo de 60 días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación.

La reglamentación podrá establecer otros plazos de presentación para casos determinados y debidamente fundados.

•Art. 137: *La responsabilidad administrativa en materia financiero contable alcanza a todos los funcionarios públicos con tareas o funciones vinculadas a la gestión del patrimonio del Estado. Alcanza además a los jefes y empleados de las entidades o personas públicas no estatales que utilicen indebidamente fondos públicos, o administren incorrectamente bienes del Estado, en lo pertinente.*

Alcanza además a los funcionarios de control que hubiesen intervenido el acto ilegal o irregular, o no se hubieran opuesto al mismo, así como a las entidades o personas no estatales y sus directores o empleados que utilicen indebidamente fondos públicos, o administren incorrectamente bienes del Estado, en lo pertinente.

La responsabilidad administrativa se genera por el apartamiento de las normas aplicables, de los objetivos y metas previstos, y el apartamiento inexcusable de los principios y procedimientos de buena administración, en todos los casos en lo relativo al manejo de dineros o valores públicos y a la custodia o administración de bienes estatales.

Las transgresiones a las disposiciones de la presente ley constituyen faltas administrativas, aun cuando no ocasionen perjuicios económicos al Estado. Las responsabilidades se graduarán conforme a la jerarquía del infractor y a su nivel de responsabilidad en la materia. En todos los casos los infractores estarán sujetos a las sanciones administrativas o disciplinarias aplicables y, cuando corresponda, a las responsabilidades civiles, penales o políticas emergentes, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y las que se establecen en los artículos siguientes.

•Art. 138: *“Las responsabilidades por inobservancia o infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Texto Ordenado, comprenden:*

- 1) A los obligados a rendir cuentas por las que hubieren dejado de rendir o por aquellas cuya documentación no fuere aprobada.*
- 2) A los funcionarios de cualquier orden que dictaren resoluciones contrarias a la normativa vigente.*
- 3) A los funcionarios o agentes del estado que por su culpa o negligencia, ocasionaren daños o perjuicios al fisco, por entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia, o por pérdida, sustracción o indebido uso, cuidado o mantenimiento de los mismos.*

(...)”

•Art. 145: *Las responsabilidades específicas en materia financiero-contable y las civiles emergentes a que refiere este Título prescriben a los diez años, a contar de la fecha del acto o hecho que diera origen a las mismas. En el caso de los responsables que deben ser sometidos al previo juicio político, el término de la prescripción comenzará a contarse a partir del cese en el cargo.*

3.2. Ley N° 17.060

•**Artículo 3:** *A los efectos del Capítulo II de la presente ley se entiende por corrupción el uso indebido del poder público o de la función pública, para obtener un provecho económico para sí o para otro, se haya consumado o no un daño al Estado.*

•**Artículo 20:** *Los funcionarios públicos deberán observar estrictamente el principio de probidad, que implica una conducta funcional honesta en el desempeño de su cargo con preeminencia del interés público sobre cualquier otro. El interés público se expresa en la satisfacción de necesidades colectivas de manera regular y continua, en la buena fe en el ejercicio del poder, en la imparcialidad de las decisiones adoptadas, en el desempeño de las atribuciones y obligaciones funcionales, en la rectitud de su ejercicio y en la idónea administración de los recursos públicos.*

•**Artículo 21:** *Los funcionarios públicos observarán los principios de respeto, imparcialidad, rectitud e idoneidad y evitarán toda conducta que importe un abuso, exceso o desviación de poder, y el uso indebido de su cargo o su intervención en asuntos que puedan beneficiarlos económicamente o beneficiar a personas relacionadas directamente con ellos. Toda acción u omisión en contravención del presente artículo hará incurrir a sus autores en responsabilidad administrativa, civil o penal, en la forma prescripta por la Constitución de la República y las leyes.*

•**Artículo 22:** *Son conductas contrarias a la probidad en la función pública:*

(...)

3) *Tomar en préstamo o bajo cualquier otra forma dinero o bienes de la institución, salvo que la ley expresamente lo autorice.*

3.3. Decreto 30/003

•**Art. 9:** (Interés Público). *En el ejercicio de sus funciones, el funcionario público debe actuar en todo momento en consideración del interés público, conforme con las normas dictadas por los órganos competentes, de acuerdo con las reglas expresadas en la Constitución (art. 82 incisos 1° y 2° de la Carta Política).*

El interés público se expresa, entre otras manifestaciones, en la satisfacción de necesidades colectivas de manera regular y continua, en la buena fe en el ejercicio del poder, en la imparcialidad de las decisiones adoptadas, en el desempeño de las atribuciones y obligaciones funcionales, en la rectitud de su ejercicio y en la idónea administración de los recursos públicos (art. 20 de la ley 17.060).

•**Art. 11:** (Probidad). *El funcionario público debe observar una conducta honesta, recta e íntegra y desechar todo provecho o ventaja de cualquier naturaleza, obtenido por sí o por interpuesta persona, para sí o para terceros, en el desempeño de su función, con preeminencia del interés público sobre cualquier otro (arts. 20 y 21 de la ley 17.060). También debe evitar cualquier acción en el ejercicio de la función pública que exteriorice la apariencia de violar las Normas de Conducta en la Función Pública.*

•**Art. 14:** (Legalidad y obediencia). *El funcionario público debe conocer y cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las resoluciones que regulan su actividad funcional así como cumplir las órdenes que le impartan sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia, dentro de los límites de la obediencia debida.*

•**Art. 17:** (Implicancias). *El funcionario público debe distinguir y separar radicalmente los intereses personales del interés público (arts. 21 y 22 num. 4 de la ley 17.060). En tal virtud, debe adoptar todas las medidas a su alcance para prevenir o evitar todo conflicto o conjunción de esos intereses en el desempeño de sus funciones.*

•**Art. 23:** (Buena administración financiera). *Todos los funcionarios públicos con funciones vinculadas a la gestión del patrimonio del Estado o de las personas públicas no estatales deberán ajustarse a las normas de administración financiera aplicables, a los objetivos y metas previstos, al principio de buena administración, en lo relativo al manejo de los dineros o valores públicos y a la custodia o administración de bienes de organismos públicos. Sus transgresiones constituyen faltas administrativas aun cuando no ocasionen perjuicios económicos (arts. 119 y siguientes del TOCAF).*

•**Art. 34:** (Prohibición de uso indebido de fondos). *Prohíbese a los funcionarios públicos el manejo de fondos en forma distinta a la legalmente autorizada, siendo responsable de su pago cuando comprometa cualquier erogación sin estar autorizado para ello. El funcionario está obligado a rendir cuenta documentada y comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos recibidos.*

4) CONCLUSIONES

- 4.1.** En estas actuaciones se ha verificado que el Sr. Leonardo de León ha utilizado la tarjeta de crédito corporativa que le fuera suministrada por ALUR en viajes al exterior que la empresa no informa como realizados en ejercicio de sus funciones.
- 4.2.** Asimismo se ha constatado la utilización reiterada de ese medio de pago en circunstancias en que los gastos estaban cubiertos por viáticos, sin que el Sr. de León haya demostrado la existencia de situaciones que lo justificaran en más de 130 casos y por importes significativos.
- 4.3.** Este Directorio considera que los referidos hechos constituyen violaciones por parte del Sr. Leonardo de León de las normas vigentes en materia Probidad (Arts.20 y 22 de la Ley N° 17.060 y Art. 11 del Decreto N° 30/003), Rectitud (Art.21 de la Ley N° 17.060), Legalidad (Art. 14 del Decreto N° 30/003), Implicancias (Art. 17 del Decreto N° 30/003), Buena Administración Financiera (Art. 23 del Decreto N° 30/003), Rendición de cuentas (Art. 132 del TOCAF y Art. 34 Inciso 2 del Decreto N° 30/003) y Prohibición de Uso Indebido de Fondos (Art. 34 Inciso 1 del Decreto N° 30/003).
- 4.4.** No fueron tomadas en cuenta para esas conclusiones algunas situaciones que requerirían el acceso a mayores elementos de análisis, que refieren a:
 - 4.4.1.** Los importantes consumos (por la cantidad de eventos y los montos gastados) efectuados en restaurantes de Montevideo y pagados con la tarjeta corporativa (Numeral 2.2 de este informe);
 - 4.4.2.** Las inconsistencias señaladas en este informe en materia de cobro de viáticos y/o gastos con la tarjeta corporativa en algunas actividades fuera del país (Numeral 1.6.9 vi. y Numeral 1.6.10 X. y XVI.).

5) COMUNICACIONES

- 5.1.** Habiéndose recibido un oficio del Juzgado Letrado Penal Especializado en Crimen Organizado de 1er. Turno solicitando le fuera remitido el presente informe, se dará prioridad a esta solicitud, manteniendo en reserva transitoriamente el contenido.

5.2. Una vez incorporado al respectivo expediente se considerará la emisión de un comunicado público y paralelamente se hará llegar el informe a los Directorios de ALUR y ANCAP, Poder Ejecutivo (a través del Ministerio de Educación y Cultura, Art.1 de la ley N° 19.340) y Presidencia de la Cámara de Senadores.



Cr. Ricardo Gil Iribarne
Presidente
Junta de Transparencia
y Ética Pública



Sra. Matilde Rodríguez
Vocal
Junta de Transparencia
y Ética Pública